



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

07 1346 466

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

05049043

Montevideo, 05 JUL. 2007

VISTO: la necesidad de establecer un procedimiento de rendición de cuentas de las partidas recibidas por concepto de Viáticos, Partidas Especiales y Complementarias generadas por Misiones Oficiales y Comisiones de Servicio por el personal del Ministerio de Defensa Nacional, considerado en su conjunto, ya sea como inciso presupuestal o a través de todas y cada una de sus Unidades Ejecutoras sin excepción.--

RESULTANDO: I) que por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002, se aprobó el régimen que regula las Misiones Oficiales y Comisiones de Servicio en el exterior del país.-----

II) que por el artículo 286 del Texto Ordenado de los Funcionarios Públicos, cuya fuente es el artículo 9 del Decreto 148/992 de 3 de abril de 1992, se estableció que los funcionarios públicos que concurren en misión oficial a conferencias, seminarios, cursos o eventos de análoga naturaleza, deberán presentar a su regreso al país un informe completo sobre las jornadas cumplidas y conocimientos adquiridos.-----

III) el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, establece que el Poder Ejecutivo podrá asignar una partida complementaria sujeta a rendición de cuentas.-----

CONSIDERANDO: que corresponde establecer el

///

///

procedimiento de rendición de cuentas de los viáticos y partidas especiales, así como modificar el procedimiento de rendición de cuentas de las partidas complementarias referidas.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Las rendiciones de cuentas de viáticos, partidas especiales y complementarias del Personal del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, designado en Misión Oficial y Comisión de Servicio, se deberá presentar en las Contadurías Centrales respectivas en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del siguiente al regreso al país, de acuerdo con las disposiciones siguientes, que se aplicarán de inmediato y sin más trámite.-----

ARTICULO 2do.- Las rendiciones de cuentas mencionadas precedentemente, deberá contener la siguiente documentación:-----

- a) nota de presentación de la rendición de cuentas.-----
- b) pasajes utilizados y fotocopia del pasaporte donde consten: los días de entrada y salida de la República y demás países y los datos personales del responsable de la rendición de cuentas a fin de contabilizar las noches pernoctadas en el exterior. A falta de esta documentación, se podrá presentar una constancia de la Compañía Aérea.-----

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

Si los pasajes se utilizan en forma diferente a la prevista en la Resolución por cambios en el itinerario, éstos deberán presentarse necesariamente junto con la rendición de cuentas, a efectos de gestionar si corresponde el eventual reintegro por parte de la Compañía Aérea, de un saldo a favor.-----

Asimismo, cuando el titular del pasaje hubiese pagado un complemento por dicho motivo, la presentación de los pasajes ameritará la aprobación de una Resolución dictada por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Defensa Nacional, a los efectos del reintegro del importe abonado.-----

c) comprobante fidedigno de los gastos realizados.-----

d) especificación del saldo que surge de la consideración de los literales anteriores.-----

e) comprobante fidedigno donde conste la conversión de los viáticos, partida especial y/o complementaria, asignados a la moneda local de cada país donde tuvo lugar la Misión o Comisión de Servicio, así como también la conversión eventual del saldo superavitario que resultare a dólares estadounidenses.-----

f) los comprobantes a que se hace mención en el literal precedente deberán presentarse numerados correlativamente y debidamente traducidos. Se admitirá la inclusión de un importe de hasta un 10 % del monto asignado sin comprobantes que justifiquen el gasto, siempre que se especifique su concepto y motivo.-----

///

///

Los costos y demás erogaciones ocasionadas por la voluntad y/o el interés exclusivo del funcionario, serán de su cargo personal y no podrán computarse a los efectos de la rendición de cuentas.-----

ARTICULO 3ro.- La devolución del remanente de los viáticos, partidas especiales y/o complementarias, deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al retorno del funcionario al país.-----

ARTICULO 4to. Las Contadurías Centrales deberán controlar el cumplimiento del presente Decreto, y elevarán un informe evaluatorio mensual al Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional de los viáticos, partidas especiales y/o complementarias otorgadas y las respectivas rendiciones de cuentas, informando asimismo las eventuales omisiones que pudieren constatarse, sin perjuicio de la presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a lo preceptuado en el artículo 8 in fine del Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991.-----

ARTICULO 5to.- Exceptúase de la aplicación del presente Decreto las Misiones Oficiales a los efectos de participar en las Misiones de Mantenimiento de Paz de la Organización de las Naciones Unidas y las realizadas en el continente Antártico.-----

ARTICULO 6to.- El personal afectado por estas disposiciones recibirá, junto con las partidas respectivas, la transcripción de este Decreto, circunstancia cuya omisión no

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

dará motivo para ser relevado de los deberes impuestos por el mismo.-----

ARTICULO 7mo.- Comuníquese a las Direcciones Contabilidad y Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, publíquese y oportunamente, archívese.-----

Azucena Berrutti
AZUCENA BERRUTTI

Dr. Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CONTRAL

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

